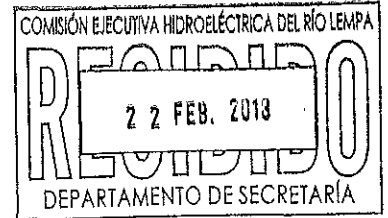
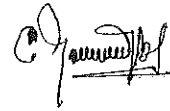


COPIA

CONTRATO No. CEL-5976-S



JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acreditó con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

ARMANDO JOSÉ MONTOYA CHÁVEZ,

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación TELESISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELESIS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, quienes en lo sucesivo me denominaré “LA CONTRATISTA”, convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

Contrato No. CEL-5976-S/1



ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a ejecutar para la CEL lo relativo al "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE RADIO COMUNICACIÓN DE RED NACIONAL PARA SUPERNUMERARIOS DE LA CEL, AÑO 2018". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

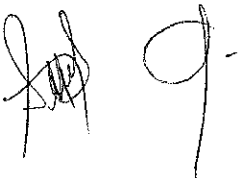
- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 456-23/18;
- b) La oferta de la contratista de fecha 22 de enero de 2018;
- c) La garantía de cumplimiento de contrato;

Este Contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3°. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

La CEL requiere contratar los servicios de alquiler de 70 Radios de comunicación, conformados por 65 radios portátiles, 30 Baterías de litio extras para dichos radios y 5 radios base, con cobertura a nivel nacional para uso del personal de seguridad ubicado en las Centrales Hidroeléctricas de la CEL, Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, y Oficina Central este servicio incluirá lo siguiente:

- Sustitución de radios de las mismas características que se describen en este documento y baterías cuando presenten fallas, en un plazo que no excedan las 48 horas hábiles, posterior a la notificación por parte de la Unidad de Seguridad y Vigilancia.
- Entrega y recepción de equipos a domicilio en cada Central Hidroeléctrica.
- Cobertura amplia mejorada.
- Asesoría técnica (capacitación al personal para el uso de los radios) antes de brindar el servicio y será impartida en cada Central Hidroeléctrica, Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral y Oficina Central.
- Seguro contra robo y hurto.



ARTÍCULO 4°. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación del servicio estará comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 5°. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES SOLICITADOS.

- 65 radios portátiles con teclado, con sus respectivos accesorios, entre ellos: batería, cargador de batería, antena, clip porta cincho. Potencia de 3 Watts, Frecuencia 400 Mhz., Cobertura amplia estándar.
- 5 Radios base de las características siguientes: 5 radios bases, con sus respectivos accesorios, fuente de alimentación, cable de 12 V., micrófono de palma, herraje de montaje e instalación, potencia 15 Watts, frecuencia 400 Mhz., cobertura amplia estándar.
- 30 Baterías Motorola/Impress de litio

ARTÍCULO 6°. UBICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPO REQUERIDO

DEPENDENCIA	UBICACIÓN
Base SN PP	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre
Base SN PP	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre
Base SN PP	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande
Base SN PP	Central Hidroeléctrica Guajoyo
Base SN PP	Central Hidroeléctrica El Chaparral
Unidad de Seguridad y Vigilancia	Oficina Central de la CEL

DISTRIBUCIÓN DE RADIOS Y BATERIAS				
No.	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE RADIO BASE	CANTIDAD DE RADIOS PORTATILES	CANTIDAD DE BATERIAS DE LITIO
1	EOC	0	12	5
2	C.H GUAJOYO	1	12	5
3	C.H CERRÓN GRANDE	1	12	5
4	C.H 5 DE NOVIEMBRE	1	11	5
5	C.H 15 DE SEPTIEMBRE	1	12	5
6	PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL	1	6	5
TOTAL		5	65	30

ARTÍCULO 7°. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

La contratista se compromete a entregar los servicios en las cuatro Centrales Hidroeléctricas, Oficina Central de la CEL y Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral.

El monto total del presente DIECINUEVE MIL

ARTÍCULO 10°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de pago

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según los establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en el Edificio de Oficina Central.

El Departamento de Tesorería contará con cinco (5) hábiles después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago.



b) Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

Los servicios serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante pago directo previa presentación del comprobante de pago correspondiente, firmado por el Administrador de Contrato y el Jefe de la Unidad de Seguridad y Vigilancia, acompañados de copia del acta de recepción debidamente firmada por el responsable de la recepción de cada dependencia.

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), los pagos serán efectuados, mediante pago directo (abono a cuenta o cheque).

ARTÍCULO 11°. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista estará obligada a reparar o sustituir los radios que se reporten por fallas.

En ningún caso deberá atender solicitudes de tipo personal de otro empleado, que no sean las personas asignadas para realizar estas solicitudes, supervisores de seguridad destacados en las Centrales Hidroeléctricas.

ARTÍCULO 12°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to consist of several loops and a long vertical stroke.

La garantía se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de este documento, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 13°. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 14°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.



Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 15°. PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 16°. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la



elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.


Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 17°. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.



La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 18°. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 19°. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 20°. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato,



siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 21°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Señor Roberto Josué Santillana Beltrán quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 22°. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE RADIO COMUNICACIÓN DE RED NACIONAL PARA SUPERNUMERARIOS DE LA CEL, AÑO 2018", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo

hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 23°. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provoque, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 24°. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

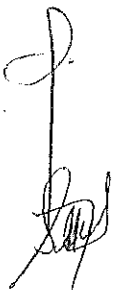
ARTÍCULO 25°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 26°. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte,



puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 27°. JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 27°. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 28°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.


La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Roberto Josué Santillana Beltrán, al fax (503) 2211-6320; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A. Asunto: contrato No. CEL-5976-S.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Col Escalón 73 Av. Nte. No 338, El Salvador - San Salvador, al número 2500-2222 o al fax: 2500-2223.

ARTÍCULO 29°. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales

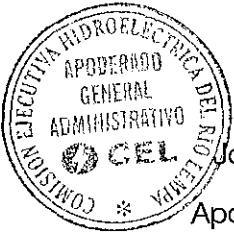


será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa

(CEL)



José Ricardo Zepeda Salguero
Apoderado General Administrativo

Telesis S.A. de C.V.

Armando José Montoya Chávez
Apoderado General Administrativo



[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp, located in the upper left quadrant.]



En...



la ciudad de San Salvador, a las quince horas veinte minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciocho. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; ARMANDO JOSÉ MONTOYA CHÁVEZ,

quien actúa en su carácter de Apoderado General Administrativo, de la Sociedad TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELESIS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero nueve ocho seis-cero cero uno-cero, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General

Administrativo, otorgado por el ingeniero Francisco Teodoro Beneke Lima, en su calidad de Director Presidente de la sociedad TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELESIS, S.A. DE C.V., a favor del compareciente, en esta ciudad a las diez horas del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete ante los oficios del notario José Eduardo Panamá Jiménez, inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y TRES del libro UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual se faculta al compareciente pueda en nombre de la sociedad concurrir a la convocatoria a participar en cualquier forma de contratación pública, obtener las bases de las mismas, firmar contratos en caso de serles adjudicadas y modificaciones en nombre de la sociedad TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELESIS, S.A. DE C.V. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el representante legal de la misma; y en las calidades en que comparecen ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS-S, que consta de veintinueve artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a ejecutar para la CEL lo relativo al "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE RADIO COMUNICACIÓN DE RED NACIONAL PARA SUPERNUMERARIOS DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECIOCHO". Todo de conformidad al Anexo número Uno Cuadro de Precios y demás documentos contractuales. El plazo para el suministro estará comprendido a partir de la fecha de firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita

notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

x 

